

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA  
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: AT SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-O-048-2022

**OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACION, REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE "NODO NARANJA" DEL SENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.29 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, el día quince (15) de junio de 2022 se publicó el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES. Con posterioridad, se presentaron las siguientes observaciones las cuales serán atendidas con el presente informe, así:

**INTERESADO:**

De: Laura Parra <licitaciones@sinergym.com.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 8:45 a. m.

Para: CONVOCATORIAS\_AT <CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-O-048-2022 CONSORCIO APARTADÓ Laura Parra

De: Laura Parra <licitaciones@sinergym.com.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 8:22 a. m.

Para: CONVOCATORIAS\_AT <CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>; convocatorias.findeter@fidupopular.com.co <convocatorias.findeter@fidupopular.com.co>

Asunto: RV: OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-O-048-2022 CONSORCIO APARTADÓ Laura Parra

**Observación 1**

Se publica junto con el presente informe.

**Respuesta 1.**

Teniendo en cuenta lo descrito, la entidad analiza la información presentada y le aclara lo siguiente:

1. Dentro de la propuesta se presentó la siguiente documentación:

Certificación, debidamente suscrita, en la que acredita: número del contrato, objeto, contratista, fecha de terminación y valor ejecutado.

En la certificación se establecen las actividades principales donde se evidencia la **construcción de un edificio nuevo** y el **reforzamiento estructural del pórtico en concreto Edificio Antigo para interconexión con el Edificio Nuevo**.

Teniendo en cuenta que dentro del contrato se evidenciaban alcances diferentes a la experiencia solicitada como lo es, en este caso particular el REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL del edificio antiguo de la alcaldía, se le pidió

presentar documentación que cumpliera con las reglas de acreditación donde se evidenciase el valor ejecutado de la construcción del edificio nuevo.

2. El proponente presentó como documentación subsane el día lunes, 13 de junio de 2022 12:09 p. m:

Oficio suscrito por el proponente donde aporta un registro fotográfico y aduce: "(...)Si bien el objeto del contrato menciona obras de mejoramiento y dentro de las actividades un reforzamiento, esto se debe a un contexto histórico de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Paipa, las cuales al inicio de la obra se encontraban adyacentes al lote destinado para la construcción del edificio que se construyó mediante el mencionado contrato (...)

*Aparte de la evidencia fotográfica, adjuntamos acta final de cantidades en donde se expone que el contrato en mención es 100% una obra de construcción"*

- Acta de obra 04 - liquidación de obra debidamente suscrito, donde se evidencian las actividades ejecutadas dentro de las cuales se evidencia la actividad "**A-D.4-8 Anclaje Epóxico**".

Dentro del informe definitivo se le explica al proponente que la entidad no puede desconocer lo referido en la documentación tanto de la propuesta como la adjunta como subsane, ya que esta documentación es la que cumple con las reglas de acreditación exigidas en los términos de referencia, por tanto, dentro del mismo documento se le indicó: "La entidad al analizar las cantidades de obra ejecutadas en el acta, evidencia la ejecución de la actividad (anclaje epoxico) y la certificación presentada en la propuesta evidencia "Reforzamiento estructural del pórtico en concreto Edificio Antiguo para interconexión con el Edificio Nuevo." (...) en la cual da certeza que se realizó un reforzamiento estructural."

Por lo anterior, se le aclara al proponente que el registro fotográfico presentado, no cumple con las reglas de acreditación exigidas dentro de los términos de referencia, ya dentro de el mismo, no es posible evidenciar todo el proceso constructivo que se adelantó dentro del proyecto y adicional a ello, no se encuentra certificado por la entidad contratante. A su vez, se le aclara que lo indicado dentro del oficio por el mismo proponente, no es posible tomarlo como validado ya que es una autocertificación y la misma no se puede tener en cuenta para efectos de evaluación, tal como se establece en el literal F del numeral 2.1.3.1.1.REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, el cual indica: "**al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.**"

3. El día viernes, 17 de junio de 2022 8:24 a. m., el proponente realizó observación al informe definitivo, en el cual se evidencia el mismo registro fotográfico anexo dentro de la documentación subsane, una serie de planos, los cuales no se encuentran suscritos y adicionalmente, dentro de su comunicado menciona lo siguiente:

Para este proyecto, la actividad descrita en el acta de liquidación No 4, entregada como subsanación Item A-D.4-8 Anclaje Epóxico, Cantidad: 1528 unidades, se utilizaron para poder interconectar la sede antigua con la sede nueva construida, más NO para reforzar la sede antigua de la Alcaldía como bien lo podemos observar en la siguiente imagen;



Si bien es cierto, los anclajes se utilizan normalmente para **UNIR** dos partes de una estructura o para conectar un elemento no estructural a la estructura, y esta conexión incluye tres componentes principales: la fijación, el anclaje y el material de sustrato, en esta obra se utilizaron anclajes epóxicos como bien lo indicó la entidad que son anclajes donde se conecta al concreto usando un adhesivo o lechada, por ende **NO** aceptamos que la entidad indique presuntamente que por evidenciar dicha actividad dentro del acta No. 4 esta construcción se convierte en una obra de reforzamiento.

De la misma manera, se puede evidenciar en el cuadro de cantidades descrito del Acta 4, que cada una de las actividades corresponde a ejecución 100% de una obra nueva. Su estructura por capítulos lo confirma siendo esta la siguiente:

**PRELIMINARES** – Se puede evidenciar que anteriormente en el lote existía una casa antigua con un área aproximada de 220 m<sup>2</sup> (Desmante y retiro de cubierta, ítem 1,7) el cual una vez demolida y retirada se procede con la localización y replanteo de los ejes de cimentación (ítem 1.1)

**CIMENTACION:** - Se puede evidenciar que corresponde a la excavación y armado de zapatas en concreto de 3000 psi (ítem 2,2), como el armado de las vigas de amarre de 3000 psi (ítem 2,3.) **En ningún momento se evidencia que se esté haciendo un reforzamiento.**

**ESTRUCTURA:** - Se evidencia el armado de columnas en concreto de 3000 Psi (ítem 3.1) y las placas de entrepiso del segundo, tercero y cuarto piso (ítems 3,3 – 3,4 – 3,5) donde claramente se puede deducir que corresponde a la construcción de una edificación con pórticos y placas de entrepiso Nuevas - **En ningún momento se evidencia que se esté haciendo un reforzamiento.**

Teniendo en cuenta lo descrito, la entidad analiza la información presentada y le aclara lo siguiente:

4. La entidad no está desconociendo que dentro del contrato se realizó la construcción del edificio nuevo de la alcaldía de Paipa, como también es claro que las actividades mencionadas dentro de su observación como lo son preliminares, cimentación, estructura, mampostería, son actividades ejecutadas para una construcción nueva, lo que se requirió para la subsanación del requisito habilitante técnico de experiencia fue aportar documentación que cumpliera con las reglas de acreditación donde se tuviera certeza de cual fue el valor ejecutado en el componente de construcción del edificio nuevo y cuál fue el valor ejecutado para el reforzamiento, ya que estos valores no fueron desglosados con la documentación inicial de la propuesta y tampoco fue subsanado con la documentación aportada en la etapa correspondiente. Lo anterior, por cuanto las actividades de reforzamiento estructural no son válidas como experiencia específica “CONSTRUCCION O AMPLIACION DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.” y no pueden ser tenidas en cuentas en la evaluación.
5. Como bien lo indica el proponente dentro de su comunicado se realizó una **interconexión del edificio nuevo “construido” con el edificio antiguo, para lo cual se debe realizar una serie de actividades de “reforzamiento”** tal cual como se indica dentro de la certificación presentada **“Reforzamiento estructural del pórtico en concreto Edificio Antigo para interconexión con el Edificio Nuevo.”** Por tanto, para la entidad le es imposible discriminar cual es el valor de la “construcción” y cual es el valor del “reforzamiento” por tanto dicha información se le solicitó dentro del informe preliminar y de subsanación, ya que la responsabilidad de elaborar la propuesta y adjuntar los anexos pertinentes y necesarios cumpliendo con las reglas de acreditación, es exclusiva del proponente.
6. El proponente indica dentro de su observación que el **“Item AD.4-8 Anclaje Epóxico, Cantidad: 1528 unidades, se utilizaron para poder interconectar la sede antigua con la sede nueva construida”**, por lo tanto el mismo proponente está indicando que si hubo una intervención de la sede antigua, por lo que, la entidad solicitó la certificación precisa del valor de las actividades ejecutadas para la intervención del edificio antiguo, con el fin de excluirlas, toda vez que no cumple con la experiencia específica requerida para el presente proceso de selección.
7. Los planos adjuntos, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de evaluación ya que no se encuentran suscritos y no cumplen con las reglas de acreditación de la experiencia específica del proponente determinadas en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Por todo lo anterior, se mantiene lo establecido en el informe definitivo de requisitos habilitantes.

## Observación 2

"Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA FIDUCIARIA POPULAR**

**Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-O-048-2022 CUYO OBJETO CONTRATAR LA “ELABORACION, REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE “NODO NARANJA” DEL SENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

Buen día , comedidamente solicitamos a la entidad verificar las observaciones que se enviaron el día de ayer con antelación a la apertura del sobre económico ya que no estamos de acuerdo con lo expuesto por la entidad, de conformidad con la ley 1882 de 2018 la audiencia efectiva de adjudicación es el momento en donde los proponentes pueden presentar observaciones al informe final de evaluación y estas deben ser resueltas en la misma , en todo caso se puede enviar observaciones en una fecha anterior sin que ello elimine la oportunidad de realizar observaciones a dicho informe .

En virtud del principio de transparencia, el proponente tiene oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten dentro del Proceso de Contratación y para ello la normativa establece una oportunidad perentoria.”

**Respuesta 2.**

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que ésta fue estudiada y analizada el mismo día de radicación, sin embargo, de acuerdo con las instancias de verificación, se responde junto con el informe de evaluación económica.

Ahora, en relación con su contenido, es importante precisar que, si bien es un deber atender las observaciones que se presenten dentro del *iter* precontractual, también lo es que el régimen jurídico aplicable al proceso de selección no es el aludido por el proponente. Al respecto, los términos de referencia establecen cuál es el marco legal que fundamenta su actuación, así:

**“1.1.1. MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

*La Banca de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

*Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. (...)”*

Concordante con lo anterior, los numerales 1.3. y 1.4. de los términos de referencia, precisan:

**“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

*La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los*

términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-DA-002-V1.

#### **1.4. PRINCIPIOS ORIENTADORES**

*La presente contratación se regirá por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Así mismo se tendrá en cuenta en la interpretación de lo descrito en los presentes términos, la Constitución Política, el Código Civil, el Código General del Proceso y el Código de Comercio, entre otras normas que por su especialidad sean aplicables, así no estén taxativamente mencionadas en el presente documento. Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.”*

En atención a lo anterior, la norma citada por el proponente no es aplicable al procedimiento reglado para este proceso de selección, en consecuencia, si bien corresponde atender las observaciones a los informes, los términos definidos en el cronograma no establece como hito del trámite una audiencia de adjudicación y, por otro lado, no se ha publicado el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).

No obstante, en el presente informe se responde de fondo la observación presentada, no sin antes resaltar que en forma alguna, con la actuación de la Entidad, se han desconocido los principios de transparencia y debido proceso que rige la presente convocatoria. Por el contrario, se ha garantizado la participación de los proponentes y atendido las observaciones presentadas dentro de los términos reglados en las condiciones de participación y se han atendido de fondo las observaciones presentadas.

Para constancia, se expide a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA  
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**